

**ACUERDO MARCO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
COMUNITARIAS ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y
FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL**

Entre **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, a través de **ORLANDO ORDUZ CORREDOR**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Decano de la Facultad de CIENCIAS SOCIOECONOMICAS Y EMPRESARIALES, nombrado mediante Resolución No. 02-110 de febrero 05 de 2018 y acta de posesión No. 010 del 11 de diciembre de 2019 y; **FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 6.875.444 expedida en Montería, actuando en calidad de Decano de la Facultad de CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍAS, nombrado mediante Resolución No. 02-225 del 07 de abril de 2015 y acta de posesión No.011 del 11 de diciembre de 2019; en uso de las facultades delegadas por el Rector de **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** para la contratación y el desarrollo de las Prácticas Sociales Comunitarias y Prácticas Empresariales de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos adscritos a las Facultades de CIENCIAS SOCIOECONOMICAS Y EMPRESARIALES y CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍAS mediante la Resolución No. 02-041 de enero 22 de 2019; quien a su vez se encuentra autorizado por el Acuerdo No. 01-003 del 15 de Febrero de 2019, encontrándose en ejercicio actual del cargo y; quien para los efectos del presente convenio se denominará **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, establecimiento Público de Educación Superior, modalidad tecnológica de orden Departamental, con número de Nit: 890.208.7271, por una parte y; por la otra, **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL**, identificada con Nit: 890205361-4 representada legalmente por **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.099.899 expedida en Guadalupe (Santander), que para los efectos del presente convenio se denominará **LA EMPRESA**, quien afirma no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad para celebrar el presente convenio de conformidad a la ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRACTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES COMUNITARIAS ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLÍNICA FOSCAL**, el cual se regirá por las siguientes practicas previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Unidades Tecnológicas de Santander en virtud de lo señalado la ley 30 de 1992 y la autonomía académica que ostenta ha definido dentro de su currículo de programas técnicos, tecnológicos y profesionales establecer como requisito previo para obtención del título en los diferentes niveles de formación de sus estudiantes, la realización de trabajo de grado. 2) Que El acuerdo 01-022 de 2015 expedido por el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, por medio del cual se adopta el reglamento de trabajo de grado establece en su artículo 5 la práctica empresarial y/o social como una modalidad de trabajo de grado. 3) QUE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL se concibe como un espacio de aprendizaje fuera del aula por parte del estudiante; con el ánimo de contribuir al desarrollo de competencias coherentes a los propósitos de formación de cada programa académico. // QUE LA PRÁCTICA SOCIAL

A

ACUERDO MARCO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES COMUNITARIAS ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL

COMUNITARIA se concibe como un espacio de aprendizaje fuera del aula, donde el estudiante contribuye con el desarrollo social de una comunidad aplicando de manera directa o indirecta los conocimientos adquiridos; la práctica social comunitaria busca generar sensibilidad en un contexto social, por parte del estudiante y; debe estar enmarcada en un proyecto social. 4) Que, a su vez, **LA EMPRESA entiende** que uno de los aspectos en que puede hacerse expresa y manifiesta la función social que impone la Constitución Política de Colombia a la empresa, es justamente la de permitir el acceso de estudiantes a sus instalaciones como forma de comprometerlos en sus actividades y de darles los conocimientos prácticos que afiancen los teóricos que se imparten en las aulas académicas. 5) Que el artículo 7 del Decreto 933 de abril de 2003, reglamentario de los arts. 12, 30 y 32 de la Ley 789 de 2002, de manera expresa hizo alusión a prácticas y programas que no constituyan contratos de aprendizaje, dentro de los cuales incorporó "las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisitos para la obtención del título correspondiente". 6) Que el Decreto 055 de 2015 reglamentó la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.

CLAUSULAS: PRIMERA -OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FÍSICOS Y TÉCNICOS PARA POSIBILITAR PRACTICA EMPRESARIAL O SOCIAL COMUNITARIA BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CURSADOS POR ESTUDIANTES EN LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER. SEGUNDA- PLAZO: Este convenio tendrá un plazo de dos (02) años contados a partir de la de la suscripción del acta de inicio; previa presentación de la(s) afiliación(es) a la A.R.L., este convenio podrá prorrogarse por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita, con una antelación de 30 días calendario a la fecha de terminación y previa aceptación de la otra parte. - VALOR: En el presente convenio las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER no aportará valor en dinero para su ejecución. No obstante; cualquier imprevisto, respecto a obligaciones económicas que por algún caso llegasen a generar quedarían a cargo de LA EMPRESA. CUARTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLÍNICA FOSCAL 1) Conocer y acatar el reglamento de las prácticas empresariales como una modalidad de trabajo de grado establecida en el artículo 5 literal e del acuerdo 01-022 de 2015. 2) Permitir a los estudiantes matriculados en los diferentes programas adscritos a las Facultades de CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS y EMPRESARIALES Y CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍAS realizar las prácticas empresariales o sociales comunitarias durante Cuatrocientas (400) horas para el nivel Técnico Profesional y Seiscientas (600) horas para el nivel Tecnológico y profesional una vez se realice la firma del presente convenio y se verifique la aprobación del plan de practica por parte del Comité de Trabajo de Grado del programa académico de cada coordinación académica. 3) Enviar a la coordinación del programa académico, mediante comunicación escrita, el requerimiento de la práctica empresarial y el requerimiento de practicantes adjuntando certificado de constitución y gerencia actualizado y copia de la cedula del representante legal. 4) Hacer presentación

D

ACUERDO MARCO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES COMUNITARIAS ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL

formal del practicante en el área correspondiente la cual deberá ser directamente relacionada con el objetivo del programa académico; así mismo facilitar la inducción y capacitación requerida durante las tres (3) primeras semanas de iniciada la práctica. 5) Proporcionar al practicante los recursos, materiales, equipos de oficina y espacios físicos necesarios, así como la información requerida para cumplir el desarrollo de su trabajo de grado. 6) Permitir la asistencia del estudiante en práctica a la sesión que programa las Unidades Tecnológicas de Santander, una vez a la semana en la jornada y horario establecido por el coordinador del programa con el fin de hacer seguimiento y supervisión. 7) Explicar los riesgos a los que va a estar expuesto en la ejecución de actividades junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. 8) **Deberá afiliarse y asumir el pago** del aporte a la Administradora de Riesgos Laborales ARL; así mismo, reportar las novedades que se presenten con el practicante, accidentes y las enfermedades que ocurran con ocasión de su práctica, así como a la Entidad Promotora de salud, EPS (Art. 10 núm. 3. Decreto 055/15). 9) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. 10) Incluir al practicante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. 11) Concertar reuniones con el coordinador del programa académico y/o la persona designada por las Unidades Tecnológicas de Santander, para orientar conjuntamente el trabajo del practicante y retroalimentar el proceso de formación, a través de visitas de seguimiento y la evaluación de desempeño realizada por el jefe inmediato. 12) Atender las solicitudes que formule las Unidades Tecnológicas de Santander para el buen desarrollo del convenio. **B) DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** 1) Asignar a los estudiantes que sean solicitados exclusivamente por la empresa y que cumplan con los perfiles que requiera. 2) Asignar un docente supervisor para que oriente y evalúe los procesos de acuerdo al plan de trabajo. 3) Vigilar el cumplimiento del reglamento de trabajo de grado establecido mediante acuerdo 01-022 de 2015 en lo relacionado con el procedimiento de prácticas empresariales como una modalidad de trabajo de grado contemplada y desarrollada en los artículos 10 y 59 del acuerdo. 4) Verificar que la entidad solicitante realice la afiliación del practicante a la Administradora de Riesgos Laborales 5) Asignar a través del coordinador académico de cada programa, un docente supervisor para que oriente y evalúe los procesos de acuerdo al plan de trabajo aprobado por el Comité de Trabajo de Grado. 6) Solicitar al practicante firma de compromiso de confidencialidad respecto a las bases de información de **LA EMPRESA** a las que tenga acceso durante la ejecución de la práctica empresarial. 7) Atender las solicitudes que formule **LA EMPRESA** para el buen desarrollo del convenio. **QUINTA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y supervisión en la ejecución del presente convenio se ejercerá a través del Coordinador de cada programa académico de las Unidades Tecnológicas de Santander y/o a quien se designe para esta labor, quien tendrá un profesional supervisor de apoyo. Serán funciones del supervisor: a) Evaluar el cumplimiento oportuno y eficiente de los planes de práctica aprobados por parte del Comité de Trabajo de Grado del programa académico. b) Proponer las

**ACUERDO MARCO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
COMUNITARIAS ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y
FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL**

modificaciones o ajustes que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de la práctica. c) Revisar periódicamente que el practicante desarrolle labores relacionadas exclusivamente con el programa académico, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. d) Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional en el que se encuentre el practicante. **SEXTA: SEGURO.** El practicante deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en los regímenes existentes en calidad de beneficiario o cotizante. **SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** El presente convenio se efectúa con fines exclusivamente académicos y no genera vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y las Unidades Tecnológicas de Santander. **OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive como resultado de la práctica empresarial queda radicada y será titularidad de las Unidades Tecnológicas de Santander y de LA EMPRESA a prorrata de su participación, salvo el derecho moral de autor o inventor, que pertenecerá al Estudiante y demás autores o coautores, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes conocen y aceptan que toda la información que sea entregada en virtud del presente convenio será confidencial, la cual no perderá esta calidad aún después de la expiración del término de vigencia del mismo. Por lo que se comprometen recíprocamente a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos académicos, industriales o comerciales de la otra, y en general, respecto de cualquier información confidencial que le sea suministrada en desarrollo de este convenio, entendiéndose por tal toda aquella a la que se le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar los intereses económicos o estratégicos de la parte en cuestión. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aún después de concluido este negocio jurídico. Así mismo, cada una deberá cuidar y velar por los intereses de la otra, de forma tal que siempre evitará colocarse en situaciones que puedan conllevar eventuales conflictos de interés. **DÉCIMA: INDEMNIDAD.** LA EMPRESA mantendrá indemne a las Unidades Tecnológicas de Santander de todo reclamo, demanda o acción legal y contra reclamaciones de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal, LA EMPRESA será notificado para que por su cuenta adopte las medidas necesarias previstas por la ley, a un arreglo de problemas atendiéndose, entendiéndose que en caso en el que las Unidades Tecnológicas de Santander sea condenado por algún concepto, será LA EMPRESA quien debe responder por satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **UNDÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS:** De acuerdo a la ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013, los datos personales contenidos en el presente convenio, cualquier anexo al mismo, documento o información, al que las partes accedan sea en medio físico o magnético con ocasión a la ejecución del presente convenio, se considera material con carácter confidencial. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este convenio con ocasión al cumplimiento, ejecución y liquidación, que no fuere solucionada de forma directa y amigable por las partes, será sometida a la jurisdicción contenciosa administrativa.

**ACUERDO MARCO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
COMUNITARIAS ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y
FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL**

DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.


En constancia se firma en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de Febrero de 2020

POR LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS

POR FUNDACIÓN DE SANTANDER
OFTALMOLÓGICA DE
SANTANDER – FOSCAL



ORLANDO ORDUZ CORREDOR
Decano
Facultad Ciencias Socioeconómicas y Empresariales



JORGE RICARDO LEÓN FRANCO
Representante legal



FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS
Decano
Facultad Ciencias Naturales e Ingenierías